

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta del referido Organismo Electoral a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo y ratificado en el cargo el 30 de noviembre de 2015, mediante acuerdo número 406/11/2015.
- IV. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 483 que para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015.
- VII. Que el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que el órgano de dirección superior de los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
- VIII. Que en el Libro Tercero, capítulo IX, sección I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, regula lo relativo al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLE.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado conforme el acuerdo INE/CG909/2015, el 30 de

octubre del 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, por lo tanto entro en vigor desde el 18 de enero del presente año.

CUARTO. Que el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario.

QUINTO. Que el artículo 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa precisa que en el Procedimiento Laboral Disciplinario el Secretario Ejecutivo será la autoridad resolutora y que el Pleno del Organismo deberá designar al funcionario que será la autoridad instructora.

SEXTO. Que en sesión ordinaria del día 10 de enero del presente año, de la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al transitorio Cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante acuerdo 54-01/2017 aprobado por mayoría de sus integrantes se determinó que el funcionario público idóneo para fungir como autoridad instructora es la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama, Jefa del Servicio Profesional Electoral y Secretario Técnico Suplente de la citada Comisión.

SÉPTIMO. Que el artículo 701 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa precisa como autoridad competente para resolver los recursos de inconformidad derivados de los recursos laborales disciplinarios al órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE.

OCTAVO. Que en sesión ordinaria del día 10 de enero del presente año, mediante acuerdo 55-01/2017 aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento al artículo 701 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se determinó que derivado de sus facultades y obligaciones, será la misma Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el órgano colegiado competente para fungir como autoridad instructora dentro de los recursos de inconformidad derivados de los recursos laborales disciplinarios, de igual manera consideró que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por ser el órgano superior de dirección, es la instancia competente para resolver el recurso de inconformidad.

NOVENO. De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente acuerdo para designar autoridad instructora y resolutora,

tanto del procedimiento laboral disciplinario, como en el recurso de inconformidad que se promueve contra las resoluciones del citado procedimiento:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se designa a la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama titular de la Jefatura del Servicio Profesional Electoral, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como la Autoridad Instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de aplicación obligatoria para este Organismo Público Local Electoral de conformidad con el inciso a) fracción II del artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será la Autoridad Resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente acuerdo, el cual se da por notificado en el presente acto por ser parte del Pleno del Organismo Electoral.

TERCERO. Se designa a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como la Autoridad Instructora en caso de interposición de recurso de inconformidad en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, miembros de dicha comisión que se dan por notificados en el presente acto por ser parte del Pleno del Organismo Electoral.

CUARTO. De conformidad con el artículo 701 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de aplicación obligatoria para este Organismo Público Local Electoral de conformidad con el inciso a) fracción II del artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fungirá como la Autoridad Resolutora en caso de interposición de recurso de inconformidad en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a

partir de la aprobación del presente Acuerdo, el cual se da por notificado en el presente acto por ser parte del Pleno del Organismo Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama titular de la Jefatura del Servicio Profesional Electoral, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 16 dieciséis del mes de enero del año 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO